

Leg 22 Legueta 1^o

1703 - leg. 22

EXTINCION DE LA MENDICIDAD.

DICTÁMEN

PRESENTADO

Á LA SECCION DE CIENCIAS MORALES

DEL

ATENEIO CATALAN

por una Comision de su seno
encargada de estudiar el referido problema y redactado

POR

D. José Leopoldo Feu,

como Vocal-Secretario de la misma.

Publicase por acuerdo del ATENEIO.

BARCELONA.

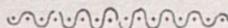
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE NARCISO RAMIREZ Y RIALP,
calle de Escudillers, n.º 40, piso principal.

1862.

EXTINCION DE LA MENDICIDAD.

EXTENSION DE LA MUNDIAD

EXTINCION DE LA MENDICIDAD.



DICTÁMEN

PRESENTADO

Á LA SECCION DE CIENCIAS MORALES

DEL

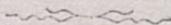
ATENEIO CATALAN

por una Comision de su seno
encargada de estudiar el referido problema y redactado

POR

D. José Leopoldo Feu,

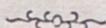
como Vocal-Secretario de la misma.



Publicase por acuerdo del ATENEIO.



BARCELONA.



ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE NARCISO RAMIREZ Y RIALP,
calle de Escudillers, n.º 40, piso principal.

1862.

HTCA

U/Bc LEG 22-1 n°1703



1>0 0 0 0 6 2 9 0 9 1

UVA. BHSC. LEG 22-1 n°1703

EXTRACTO DE LA REAL CÉDULA

DE 17 DE ABRIL DE 1763

DE LA REAL CÉDULA DE 17 DE ABRIL DE 1763

DE LA REAL CÉDULA DE 17 DE ABRIL DE 1763

DE LA REAL CÉDULA DE 17 DE ABRIL DE 1763

DE LA REAL CÉDULA DE 17 DE ABRIL DE 1763

EXTINCION DE LA MENDICIDAD.

La Comision nombrada para emitir su dictámen sobre el problema de la Mendicidad, examinar si cabe extinguirla y en todo caso proponer los medios mas adecuados para conseguirlo en nuestra Provincia, tiene hoy el honor de ofrecer á la Seccion de Ciencias morales el escaso fruto de sus deliberaciones (1).

Ni un solo instante debió ocultarse á la Comision la importancia y trascendencia del elevado problema que á su criterio se hallaba sometido; y aunque en gran parte pudieron arredrarla aquellas dificultades que ofrece siempre toda cuestion eminentemente complexa y que en la dilatacion de los tiempos pocas veces ha sido resuelta sin que dejáran de lastimarse intereses económicos respetables ú otros no menos sagrados del órden moral, animóse sobre-

(1) Este dictámen fué presentado á la Seccion de Ciencias morales del Ateneo en 5 de diciembre de 1861; ha sido objeto de discusion en ella durante las sesiones de 19 de diciembre del mismo año, 2, 16 y 30 de enero, 13 y 27 de febrero, 13 y 27 de marzo de 1862, y quedó aprobado definitivamente en 24 de abril último.

manera al considerar que, enriquecida hoy con las experiencias de lo pasado, no le era ya posible dejarse seducir por desatentadas teorías y rutinarios expedientes que fueron antes piedra de tropiezo en naciones por extremo filantrópicas; y, mas que todo, infundióle alientos desde su primer debate la idea de que, como los individuos de la Comision resolvian casi con identidad de criterio el sinnúmero de cuestiones que naturalmente se suscitan al recorrer los anales de la Beneficencia pública, no era muy difícil que al tratar de combatir en una de sus partes la plaga del pauperismo se formulase un pensamiento reformador con absoluto concierto y unidad de miras.

Por fortuna, tan halagadora y risueña esperanza no se ha desvanecido posteriormente; y si en alguna cuestion científica de segundo orden surgieron disidencias gravísimas entre varios de los individuos de la Comision, el debate ha estrechado las distancias entre opiniones aparentemente contrarias, y hoy le es dado presentarse unida y compacta ante la Seccion de Ciencias morales para rendirle estrecha cuenta del importantísimo problema que á su buen celo ha sido confiado.

La primera dificultad con que tropezó la Comision era esencialmente abstracta y especulativa.

¿Podia á la luz de la ciencia aconsejarse la supresion de la mendicidad?

¿Era esta como el pauperismo un elemento congénito de las sociedades humanas?

¿La destruccion de la mendiguez presuponia el reconocimiento socialista del derecho á la asistencia?

¿Era legítima la aspiracion á coartar el ejercicio de la mendicidad en las sociedades que viven bajo la influencia moral del cristianismo?

—La segunda parte de su trabajo habia de consistir en el estudio histórico y comparativo de las diversas medi-

das adoptadas en varios pueblos de Europa para llegar á la extincion de la mendicidad.

Y últimamente, correspondia á la Comision sentar las bases del plan reformador en su concepto mas aceptable, legal y cumplido para llegar á la resolucion del problema que tenia á su cargo, haciendo al mismo tiempo las necesarias indicaciones sobre la parte orgánica y constitutiva del proyecto.

Y dado que bajo la forma metódica que antecede se fué eslabonando paulatinamente el trabajo de la Comision, creemos lo mas expedito, natural y oportuno conservar igual orden de exposicion en el presente dictámen.

PRIMERA PARTE.

Desde que Malthús patentizó los peligros á que se presenta ocasionada la beneficencia pública y en son de apocalíptico presagio anunció males sin cuento para aquellas sociedades que lo esperan todo del poder administrativo, es evidente que la caridad ha debido ser limitada y dirigida por saludables consideraciones de orden público á fin de que no cediera en menoscabo y detrimento de los mismos Estados y de los particulares. Enhorabuena que la santa religion cuyo vivificante rocío fecunda nuestras almas haya dignificado y enaltecido el espíritu de la caridad; enhorabuena que los pechos rebosantes de fervoroso sentimiento y encendidos en la ardiente llama del cristianismo contraigan laudable mérito cuando distribuyen el sobrante de sus rentas entre la clase menesterosa; pero el espíritu de la caridad ¿necesita ser ciego para no dejar de ser cristiano? ¿Se pierde la espontaneidad del sentimiento católico porque con preferencia se destine el socorro al que,

afligido por reales privaciones y estrecheces, ha de emplear en gastos útiles y dignos de loa la dádiva del rico? ¿Sería contrariar el recto sentido del Evangelio coartar cualquiera de las formas exteriores de la caridad si se demostrase que ella, léjos de ser bienhechora, resulta desfavorable á las mas poderosas exigencias de la moral social?

En verdad que nó, y bajo este punto de vista aparece ya insostenible el divorcio soñado por algunos entre el espíritu del cristianismo rectamente interpretado y las luminosas y eficacísimas enseñanzas de la moderna economía política.

Esta consideracion, pues, deja en su punto y justifica por completo las redobladas y profundas investigaciones á que se consagran con perseverante celo los nuevos escritores de beneficencia; y partiendo de este principio cree la Comision que mucho menos puede hoy inculparse á la Seccion de Ciencias morales del Ateneo catalan por haber puesto sobre el tapete de la discusion el importantísimo problema de la mendiguez, que tan solamente hace referencia á una de las formas sociales y públicas de la caridad.

La cuestion de la mendicidad y sus remedios no es, ni con mucho, la cuestion del pauperismo. Recorre este último problema una esfera mucho mas dilatada y extensa: comprende en sus dominios privaciones y miserias que, de puro íntimas, no llegan nunca á exteriorizarse en la sociedad; abarca innumerables padecimientos que devoran á sus solas hasta las mismas personas que á la clase media pertenecen; lágrimas ardientes que se secan cada dia en los ojos del pobre vergonzante, y sollozos que se pierden sin eco en la techumbre del hogar doméstico.

Entre la cuestion del pauperismo y el problema de la mendicidad se observa la misma diferencia que hay entre el todo y una de sus partes, constituyendo el ejercicio de la mendiguez la expresion mas tangible y plástica de la

miseria social, la última de las formas que puede revestir el pauperismo, y, sin disputa, la mas afflictiva, congojosa y repugnante.

No se crea, pues, que al tratar de la supresion de la mendicidad se piensa ni remotamente en extirpar el pauperismo.

Dios ha prometido por medio de sus ápostoles que habria siempre pobres sobre la haz de la tierra gimiendo bajo el peso de amargas tribulaciones, y no cabe esperar, ni mucho menos, que los hechos desmientan á la divina palabra en sus vaticinios y se cauterice la llaga de la miseria, enfermedad incurable de los estados y censo irredimible de la especie humana.

Porque aun en la hipótesis de quedar con el tiempo extinguida la mendicidad, no por esto desaparecería del mundo la pobreza ni cesáran de manar sangre las llagas del cuerpo social.

Con efecto: aun declarando fuera de la ley á los mendigos, ¡ qué de privaciones y miserias en el seno de la familia! ¡ cuántas esposas macilentas y extenuadas por el hambre que devoran de una manera vergonzante su estrechez, y reciben el óbolo de la caridad en rotos y desabriganos zaquizamíes! ¡ cuántos que no tienen otra renta que el fugitivo productó de su trabajo para atender de presente á las necesidades de la vida, y que en la contingencia de una crisis industrial, de una enfermedad inesperada y lenta, de súbitos reveses y contrariedades verian cernerse al ángel de la muerte sobre sus mal guarecidas cabezas!

No es, pues, la cuestion de la mendicidad mas que una parte de la cuestion del pauperismo; pero son tantos los inconvenientes que ella trae á su alcance por sí misma, que le interesa sobremanera al poder social excogitar los medios de extirparla, dado que semejante extirpacion se halle dentro de la esfera de sus legítimas atribuciones.

Es cosa sabida, porque á nadie se oculta en el estado actual de las sociedades, que la mendicidad encubre muchas

veces un abismo sin fondo de podredumbre y de decadencia moral; que la vida nómada y errante del mendigo conduce al menosprecio de las fruiciones domésticas y del espíritu de familia; que á su sombra medran la imprevisión, la yagancia, el rufianismo y la procacidad; que su existencia desluce la civilización de los pueblos; y finalmente, que asimila y confunde en una sola clase al infeliz que invoca la caridad pública viéndose desvalido y sin amparo, y al que, explotándola con refinada hipocresía, invierte tal vez la dádiva del poderoso en garitos y lupanares.

Por otra parte, la posición del mendigo, cuando no lo es accidentalmente sino de por vida, constituye una verdadera amenaza para los intereses legítimos y seculares de la sociedad; porque el hombre acostumbrado á fiar su existencia al flujo y reflujo de la caridad pública nada pierde cuando todo se subvierte en los estados, cuando al fragor de las tempestades políticas retiemblan los mismos ejes del orden social y cuando corren días de prueba para la propiedad y la familia.

Hé aquí, en reducido cuadro, los peligros de la mendiguez, siendo harto considerables para que veamos con indiferencia su paulatino crecimiento en los grandes centros de población y en las naciones industriales.

Pero ¿está en las atribuciones del poder social extinguir la mendicidad?

¿Es justo arrancar al hombre la facultad de excitar la caridad pública, que aparentemente reviste todos los caracteres de un derecho sagrado é imprescriptible?

Duchâtel, en el libro de la Caridad, ha creído que era tan inseparable del pobre la libertad de mendigar como del trabajador la libertad de industria.

Degerando, sin embargo, niega este derecho en todos sentidos y solo de una manera transitoria capitula con el mismo.

La Comision ha creido tener en su mano el medio de conciliar ambas opiniones; porque si bien reconoce en abstracto que el Estado no puede impedir el derecho natural de mendigar cuando hay necesidad racional de hacerlo para la conservacion de la vida , puede tambien hacer cesar aquella necesidad en cuanto elevados intereses morales lo aconsejen, y entonces será ya en vano que se invoque en favor del pobre la libertad de mendigar. La razon es óbvia. El mismo Duchâtel , que ha sido tan explícito en pró de la mendicidad , no sustenta que el derecho de mendigar sea inherente á la naturaleza humana , sino que tan solo le presta la calidad de derecho con relacion á las clases pobres.

Ahora bien ; cuando Duchâtel habla del pobre y no del hombre es claro á toda luz que radica el derecho de los mendigos en la idea de la necesidad , y en este sentido es lógico dentro de los mismos principios por él prohibidos que cesando la necesidad debe tambien cesar el derecho.

La legislacion penal española es enemiga intransigente de la vagancia, y , así y todo , se reconoce virtualmente en nuestro código el derecho de mendigar en caso de necesidad , préviamente declarada esta última , dado que solo se pena la accion de pedir limosna cuando el que la demanda habitualmente lo hace sin la debida licencia ; trasluciéndose aquí claramente la intencion de los redactores del código español que fué respetar el derecho que existe en el verdadero necesitado de implorar la caridad pública cuando la sociedad no ha establecido todavía una compensacion al ejercicio de semejante derecho. De todos modos la concesion de la licencia , ó sea , la circunstancia de que el derecho de los mendigos no puede ser legalmente reconocido sino despues de declarado, demuestra que los legisladores españoles tendian tambien á cimentar la facultad de mendigar sobre la condicion precisa é indeclinable de la necesidad.

Nadie , que sepamos , ha pretendido antes de nuestra

época que el hecho de mendigar públicamente deba ser elevado á la categoría de facultad absoluta del hombre, ni que constituya un derecho propio é inviolable en el sentido de la libertad de industria; por cuanto el mendigo válido voluntario, es decir, el hombre que pudiendo trabajar prefiere vivir á expensas de sus semejantes, dejando aparte los inmensos peligros que la mendicidad trae consigo, nunca podrá decir que se halle en el ejercicio de un verdadero derecho, ya que en las sociedades cristianas es imposible que el individuo levante la idea de sus derechos sobre la abierta infracción de los deberes morales que como á hombre le corresponden. Mas claro: si en virtud de los preceptos y enseñanzas bíblicas el individuo tiene el deber de trabajar cuando *puede*, no cabe ya que resida en el mismo el derecho absoluto de mendigar cuando *quiere*; porque sancionar la doctrina contraria sería desnaturalizar en su esencia la idea del derecho, preconizando hasta la exageración una tendencia individualista y dejando desarmado al poder social.

Limitada, pues, en beneficio de la pobreza la facultad de mendigar, es evidente que ella dejará de ser un acto lícito cuando la caridad se halle de tal modo organizada en los pueblos que resulte innecesaria la limosna á mano para que sean socorridos oportunamente los que estaban bajo el imperio de aquellas durísimas condiciones que un día hicieron legítima y tolerable la costumbre de la mendiguez. Preguntar ahora si la sociedad está en su derecho creando voluntariamente una compensación á los mendigos para que los Estados no incuben en su seno esta ponzoñosa levadura de desmoralización que á la sombra de la mendicidad se difunde, nos parece de todo punto ocioso, sentado el precedente de los perjuicios que aquella trae á su alcance constantemente y atendiendo á que la misión del poder social no es otra que hacer efectiva la sanción del derecho armonizando los intereses de todos.

Pero ¿ es posible crear un medio indirecto que conduzca á la extincion de la mendicidad ?

Y creándolo, ¿ no resultará admitido virtualmente el derecho á la asistencia de los socialistas ?

La Comision se ha ocupado detenidamente de estas importantes cuestiones y cree poderles dar una solucion satisfactoria. Basta tener á la vista la historia del pauperismo para ver claramente que la costumbre de la mendiguez no aparece como necesidad indeclinable ó elemento congénito de las sociedades.

Pobres ha habido en todas partes , pero no mendigos; y prescindiendo de que *à posteriori* se demuestra ya que es posible extinguir la mendicidad con el ejemplo de algunos pueblos que han conseguido extirparla modernamente , tambien podemos afirmar en el terreno especulativo que cabe siempre suplir con socorros directos al menesteroso la necesidad de mendigar, creando instituciones adecuadas que, á la manera de los hospitales para el enfermo y de las inclusas para el expósito, ataquen una de las formas sociales de la miseria sin el vano propósito de querer abarcar en su conjunto el problema del pauperismo.

Por lo demás , ya veremos á su tiempo que tales instituciones, bien se constituyan por efecto de la caridad privada , bien reconozcan por origen la caridad administrativa, no pueden nunca convertirse en prima de fomento á la vagancia ; toda vez que existiendo solo el derecho de mendigar en favor de aquellos que no tienen racionalmente otro medio con que atender á las necesidades perentorias de la vida , los que en tal caso no se encuentran son indignos de la compensacion á que aludimos, y, léjos de estar hoy en posesion de un derecho civil que merezca ser garantizado, obra de lleno contra los mismos nuestra legislacion positiva.

Como quiera , es evidente que la idea de la supresion de la mendicidad sustituyéndola por un sistema de socorros directo ó indirecto, nada tiene de comun con el dere-

cho á la asistencia que preconizaban ciertos regeneradores del proletariado durante la segunda revolucion francesa.

Tódo sistema de socorros es esencialmente voluntario y condicional, como que aun radicando en cierto deber moral imperfecto, nunca aparece revestido de exigibilidad exterior; bajo este concepto los mismos que se llaman economistas *puros* admiten en la práctica un sistema de beneficencia pública mas ó menos restringido, y la razon de esto consiste en que las medidas benéficas no tienen en su origen el carácter de absolutas, puras é incondicionales que debieran revestir para que pudiéramos tacharlas de reminiscencias socialistas. Si el Estado ó la localidad, por ejemplo, se impusieran hoy la carga de suministrar cierto auxilio al indigente desde el momento en que le prohiben excitar la caridad pública, es evidente que el Estado ó la municipalidad podrian cuando sus ahogos no les permitieran dar abasto á tales socorros exonerarse de su penosa carga reintegrando al individuo en el derecho de mendigar: en este sentido, pues, decimos que la cuestion actual no envuelve virtualmente un problema socialista, sino una aplicacion mas de aquel principio de buen gobierno que aconseja que se cree una compensacion en favor de determinada persona siempre que por causa de interés público se le priva de alguna de sus atribuciones. Y del principio sentado resulta asimismo, como corolario, que al pretender el Estado la supresion de la mendicidad no abdica el poder de reconocerla nuevamente en casos de todo punto extraordinarios, en períodos anormales, cuando por efecto de récias y profundísimas calamidades se ensancha tan considerablemente el número de los pobres que la aplicacion de todo socorro particular seria insuficiente.

Hemos dicho al principio de nuestro trabajo que la caridad cristiana, no por ser hija del sentimiento, excluye la reflexion en el mismo que la practica con largueza, an-

tes cobra mayores quilates de merecimiento una accion benéfica si acalla verdaderas necesidades y no sirve de incentivo á pecaminosos instintos.

Dando , pues , de barato que la caridad debe ser racional para no desmentir su propia naturaleza, y concediendo desde luego que es legítima atribucion del poder público oponer ciertas restricciones al ejercicio de la misma , preguntóse la Comision si podía dentro del espíritu cristiano llegar hasta extinguir la mendicidad aun creando una compensacion material en favor de aquellos que en el pordioseo libraban la propia subsistencia. Cierto que el público espectáculo de las miserias del desvalido excita la caridad de muchos á quienes ensordeció el estruendo de los mundanos placeres, y que nunca hubieran penetrado quizás por propio impulso en el umbral de cavernosa y destartalada guardilla ; cierto que en la suma total de lo que dedican los pueblos al socorro de sus necesitados, figura un contingente notable que reconoce por origen los impulsos momentáneos de la conmiseracion, y quizás las mismas sugerencias de la vanidad del rico que necesita rodearse de fastuoso y espléndido aparato para repartir con mano pródiga sus ofrendas ; pero esto mismo ¿ es cosa tan laudable que tenga en su favor la autoridad del cristianismo ?

Precisamente en las páginas evangélicas es donde todos hemos aprendido á mirar con desvío que se convierta á la beneficencia en escabel de la vanidad. Por el contrario , la caridad privada , como que reúne en alto grado los dos caractéres de desinteresada y modesta, debe ser la mas acepta al espíritu del cristianismo , y en la conciencia de todos se halla que la caridad privada no ha de sufrir el mas ligero menoscabo aun llevándose á buen término la supresion de la mendicidad. La consideracion precedente demuestra , pues , que nuestra religion no está directamente interesada en que se conserve la mendicidad ; pero ahora vamos á patentizar que, léjos de tener un interés directo en su conservacion , ganará el cristianismo con que

la mendicidad desaparezca de los pueblos. La excitacion de la caridad pública, además de los peligros inherentes al estado de mendiguez antes expuestos, es de suyo ocasionada á embustes y socaliñas que de ninguna manera se compadecen y avienen con el recto espíritu cristiano. Por otra parte, la imprevision, el rufianismo y la vagancia, que suelen ocultarse á la sombra de la mendicidad, son enteramente opuestos á la tendencia de la doctrina evangélica; así que suprimiéndolos de una vez y excluyendo del socorro á los indignos (1), léjos de cegarse la fuente inextinguible de la caridad, saldrán mas puros y cristalinos sus raudales.

En tanto, pues, no se anulan la espontaneidad ni la energía del sentimiento cristiano apartándose de nuestros ojos el espectáculo lastimoso de miserias que ofrece el pordioseo, como que se robustecerá mas y mas la caridad reflexiva cuando las personas generosas y bien nacidas sepan que el óbolo de sus economías aliviará verdaderas necesidades, sin ceder nunca en beneficio del mendigo hipócrita, que, hoy cubierto de artificiosas llagas, fija sus reales en el átrio del templo, ó se ostenta procaz en las encrucijadas y caminos públicos pidiendo sin rubor y librando su subsistencia y la de sus pequeñuelos en las supercherías y trazas de la mala fé.

Condensando, pues, en breves toques las consideraciones expuestas tenemos, que es lícito en el terreno jurídico, legítimo bajo el punto de vista cristiano y hacedero en el orden práctico sustituir la caridad indiscreta por la caridad discreta; destruir la limosna á mano reemplazándola por un prudente sistema de socorros al verdadero necesitado; y dirigir—que no desautorizar—el mandamiento evangélico de la caridad poniéndolo en armonía completa con las exigencias del bien público y los preceptos de la moral social.

(1) Si benefeceris, scito cui feceris. (Eclesiástico, cap. 12, vers. 1.º)

SEGUNDA PARTE.

Resueltas felizmente por la Comision las cuestiones abstractas que debieron presentársele desde luego como preliminares de todo su trabajo, era muy justo examinar á cierta profundidad las enseñanzas que le suministraba la historia del pauperismo relativamente á los medios hasta ahora excogitados para llegar á la extincion de la mendicidad. No le movió, ni mucho menos, á registrar sus páginas el deseo de prohiar ciegamente todo aquello que la experiencia hubiese acreditado como bueno en los países extranjeros; pero, aun así, comprendió que era peligroso, y mucho, convertirlo todo en tarea de pura especulacion cuando de cosas prácticas se trata, cerrando los ojos á las eficacísimas enseñanzas de la historia y menospreciando la irrecusable importancia de ciertos antecedentes.

Entre los muchos sistemas hasta ahora ensayados para llegar á la supresion de la mendiguez figuran como descollantes y tienen cada uno su respectiva autoridad los siguientes: la Ley de pobres de Inglaterra, las Colonias agrícolas, el sistema de Munich, el de los Depósitos de mendigos, el de las Juntas de caridad y el propuesto por Mr. Magnitot en 1856 (1).

La Comision sujetó á un escrupuloso juicio crítico estas medidas de tan diversa índole con el propósito de aceptar de alguna de ellas lo que creyera buenamente aceptable y de repeler cuanto estimase inconveniente á la luz de

(1) Dufau nos ha dado á conocer cierto sistema ensayado en Francia para la extincion de la mendiguez, que puede considerarse como de transicion entre el régimen de los depósitos y el de Mr. Magnitot. Véase su obra intitulada, «Léttres à une dame sur la charité.»

los sanos principios , ó lo que aun siendo digno de loa en teoría no presentara condiciones de arraigo en tierra española.

Vamos á sintetizar, pues, en brevísimos rasgos el espíritu de los indicados sistemas y sus respectivas ventajas é inconvenientes.

Ley de pobres.—Leon Faucher explica del siguiente modo el origen de la ley de pobres en Inglaterra.—«Cuando se despojó á las órdenes monásticas de la Gran Bretaña, dice, sus inmensas posesiones no pasaron á manos del comercio ni sirvieron como en Francia para fundar una clase media; los bienes confiscados aumentaron el patrimonio de la aristocracia, y la propiedad, inmovilizada por las vinculaciones, se hizo cada vez mas inaccesible al mayor número. Antes de la supresion de los conventos el pueblo inglés se consolaba en cierto modo de esta exclusion con las limosnas que repartian los religiosos: esta carga, pues, siguió á la propiedad al transferirse á las manos de los nuevos poseores, y en el dia se debe legalmente y se satisface aun el diezmo de los bienes raíces, pero sirve en forma de compensacion para la contribucion de los pobres (1).»—

Ahora bien; de las mismas palabras de Leon Faucher se desprende que la caridad en forma de impuesto es la confiscacion de una parte del haber del rico en favor del pobre, y como esto constituye solo, segun observa profundamente Bastiat, una aplicacion mas ó menos peligrosa y encubierta de los principios socialistas, es claro á toda luz que la ley de pobres inglesa no podia ser aceptada por la Comision. Es de notar, además, que siendo condicion indeclinable de todo proyecto eficaz que á la supresion de la mendicidad se dirija una marcada tendencia á limitar de cada dia el número de las personas favorecidas con el socorro, tampoco hubiera convenido establecer en España la ley de pobres. Esta lleva consigo un creciente

(1) Diccionario de economía política.

desvío por el trabajo, y Cárlos Comte, el príncipe de Mónaco, Rossi y otros autores han demostrado con datos estadísticos importantes el progresivo y hasta fabuloso aumento de los pobres de Inglaterra á la sombra de aquella legislación excepcional.

Colonias agrícolas.—Estas pueden instituirse para obtener el rompimiento de las tierras, ó para aliviar la condicion de los indigentes, ó como establecimiento penitenciario para infundir en ciertos mendigos la costumbre del trabajo.

Nadie ignora que despues que el general Van-der-Bosch fundó en Holanda la colonia de Frederiks-Oord con tan felicísimo éxito, se ha intentado aplicar la artificiosa urdimbre de los colonias agrícolas á la extincion de la mendicidad. Es indudable que con ellas podrian cegarse algunas de las fuentes del pauperismo y hasta alcanzarse con el tiempo el apetecido resultado de la supresion de la mendiguez; pero la fundacion de las colonias agrícolas es siempre un problema tan eminentemente complejo y tales dificultades trae consigo que no es prudente, en sentir de la Comision, establecerlas en grande escala mientras no queden resueltos los inconvenientes económicos y morales que en otros países han atajado su desenvolvimiento (1).

Sistema de Munich.—Este constituye ya un medio especialmente consagrado á atacar aquella forma de la pobreza que se llama mendiguez sin abarcar en su conjunto el problema del pauperismo.

Es sabido que en la capital de Baviera la Beneficencia obtiene cierto grado superior de desenvolvimiento. Hay allí muchas sociedades destinadas al socorro de la indigencia; casas de correccion donde se alberga á los niños perdidosos y con solicitud se les educa y enseña un oficio; establecimientos penitenciarios para los vagos y crimina-

(1) Véase la obra citada de Dufau y las consideraciones que sobre las colonias de Holanda ha escrito Mr. Thury en los «Anales de la caridad», revista periódica de beneficencia dirigida por el vizconde de Melun.

les; hospitales para los enfermos y valetudinarios y casas de refugio para el inválido; pero, á vueltas de todo lo expresado, es fama que atrae muy particularmente la atención del viajero una casa de socorro para los mendigos establecida por el egregio é inmortal conde de Rumfort, donde reciben holgadamente su manutención aquellos desgraciados, y donde hasta las personas que ayer pertenecían á la clase media y que hoy por súbitos azares de la fortuna se ven hundidas en la miseria, pueden recibir secretamente una ración de alimentos sanos y nutritivos sin necesidad de buscar el socorro en la limosna á mano.

La Comisión halló desde luego mucho que celebrar en el antecedente sistema, pero ha temido después que en una ciudad eminentemente industrial como la nuestra se creara con el socorro secreto una prima de protección á la vagancia, y que el proyecto del conde de Rumfort vendría á dar desdichadamente el triste resultado que ya antes de ahora rindió en España la caridad de los conventos. De todos modos la elevada mira de su ilustre fundador, que no siempre vendía el socorro del pobre á precio de la pérdida de su libertad, pareció sumamente plausible á la Comisión, y ya veremos más adelante la ventaja que lleva en este punto á otros sistemas más señaladamente celebrados y encarecidos.

Depósito de mendigos. — Degerando propuso la creación de los tales asilos para quitar de la vista del público la gran masa flotante de mendigos que explotan la limosna á mano, y pidió que, descartados del asilo los que pertenecían á las inclusas, hospitales ú otros ramos de la Beneficencia pública, solo quedaran en él los que pudiendo trabajar no saben oficio alguno. Partió del principio de que estos asilos deben organizarse como hospitales morales ó casas de corrección, y posteriormente un español distinguido, el Dr. Monlau, enlazó el proyecto de Degerando con el de las colonias agrícolas al aire libre para extinguir la mendicidad en España.

Desde luego debió alcanzársele á la Comision que la segunda parte del proyecto tiene entre nosotros el inconveniente de todas las colonias agrícolas, que no son por ahora realizables fácilmente, aun bajo determinadas condiciones (1); y en cuanto á los depósitos observó en ellos la doble desventaja de que tienden á separar al pobre de la vida de familia, primer palenque de las virtudes cristianas, y para suministrarle socorro privan de su libertad al mendigo, siendo así que la libertad es otra de las condiciones de la vida humana, las cuales no debieran perderse sino por un acto preexistente de delincuencia. Ahora bien; ¿cómo calificaremos de delincuente al que careciendo de todo linaje de recursos y vegetando en amargo desvalimiento pide una limosna para acallar el hambre de sus hijos cuando la caridad administrativa no está todavía organizada en los pueblos?

La Comision, sin embargo, cree que con las prudentes y necesarias limitaciones, y debidamente armonizado con el espíritu de la ley penal, el depósito de mendigos deberá entrar siempre en todo proyecto que se dirija á extinguir la mendicidad, por lo menos con el carácter de voluntario: la cuestion se cifra para ella en que se arbitre el medio de emplear tan solo como recurso subsidiario el de arrancar á los pobres de su hogar doméstico agrupándolos bajo el patronato de la administracion, y en que se subordine el establecimiento del depósito á las prescripciones del código penal.

Las Juntas de caridad.—La ley española de Beneficencia, que lleva la fecha de 20 de junio de 1849, en su artículo 13, atenta á debilitar los males del pauperismo en nuestra sociedad, creó una Junta de caridad ó de Beneficencia para todo el reino, otra superior en cada provincia, una municipal en cada pueblo, otra parroquial en cada feligresía y una Comision ó Seccion por cada barrio ó distrito mu-

(1) Histoire de l'assistance publique dans les temps anciens et modernes, par Alexandre Monnier.

nicipal de los que comprende la parroquia. Esta organización de la beneficencia, sin embargo, no produjo el resultado que esperaban muchos de la extirpación de la mendiguez, y la Sociedad Económica matritense, reanudando sus nobilísimas tradiciones y cumpliendo en marzo de 1850 con el piadoso legado del difunto abogado catalán, Sr. Barba y Roca, ofreció una medalla de oro al autor de la mejor memoria sobre la supresión de la mendicidad en España, enlazando este proyecto con la organización de las Juntas de caridad ya existentes en virtud de la ley administrativa. Três memorias de las presentadas al concurso obtuvieron señalada recompensa en aquel certámen, y en cada una de ellas se indica el modo como deben organizarse las Juntas de caridad para que rindan el apetecido resultado de la supresión de la mendiguez.

La Memoria premiada en primer lugar, debida á un abogado de talento con cuyo nombre se honra la Sección de Ciencias morales del Ateneo Catalán, despues de proponer algunas medidas preventivas de la mendicidad, y de pedir la supresión de ciertas instituciones que en su mayor parte vienen á ser concausas del pauperismo, trata de reorganizar las Juntas de caridad bajo la base del elemento individual y enlazando el ministerio del sacerdote con la influencia por demás fecunda y moralizadora de la mujer.

La premiada en segundo término, aunque no ahonda con tan fino criterio en las entrañas del pauperismo, contiene datos preciosos acerca de su desenvolvimiento en España, y busca también el remedio en una mejor organización de las Juntas de caridad convenientemente armonizada con la prohibición de la mendiguez y bajo la base de los donativos voluntarios.

La Comisión, si bien reconoció desde luego que podían ser un elemento altamente fecundo para debilitar la dañada influencia del pauperismo y que reconstituyéndolas bajo nuevas bases podía dilatarse su esfera de acción has-

ta convertirlas al plausible resultado de hacer innecesaria la mendiguez, no ha podido decidirse tampoco por este sistema tratando tan solo de ensayar una reforma en esta provincia, y no siendo su cometido el de dar la pauta de una organizacion general que recibiendo expresion oficial en las leyes de Beneficencia pueda aplicarse con el mismo resultado en todas las provincias españolas.

Aparte de esto, la Comision carece de datos en la actualidad para resolver si la organizacion asaz artificiosa de las Juntas de caridad propuesta en alguna de las Memorias premiadas, seria suficiente garantía para que debiésemos confiar en la extincion del mal que deploramos sin recurrir á los depósitos de mendicidad ó algunas otras medidas complementarias.

Sistema propuesto por Mr. Magnitot. — Este publicista francés, prefecto del departamento de la Nièvre, escribió en 1856 una obra sobre los inconvenientes de la mendiguez y medios de extinguirla en su provincia que mereció los sufragios de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, de París. Posteriormente Mr. Magnitot tuvo ocasion de llevar al terreno de la práctica el sistema que habia formulado, y no hace mucho que el *Diario de los economistas* ha dado á conocer al mundo científico el buen éxito que rinde en el departamento de la Nièvre el conjunto de medios adoptados por Mr. Magnitot para llegar á la extincion de la mendicidad.

En la imposibilidad de seguir paso á paso la obra en cuestion, diremos que el método de Mr. Magnitot consiste en el depósito de mendigos bajo el doble carácter de asilo y prision; las oficinas de Beneficencia y los talleres de caridad; las suscripciones voluntarias y quinquenales como fuente de los ingresos, y coronándose todas estas medidas con la supresion de la mendicidad. Interesa añadir que la accion administrativa entra solo como tutelar en este sistema para oponer un veto á la costumbre de mendigar sin contribuir para nada en la cuestion de ingresos, toda

vez que, según la bella expresión de Mr. Magnitot, nunca han de faltar recursos en la sociedad cuando se hace un «público llamamiento al sufragio universal de la caridad.»

La Comisión halló ciertas condiciones eminentemente plausibles en el sistema de Mr. Magnitot, si bien no lo tiene por completamente original, y cree que puede ser adicionado con varias de las recomendabilísimas ventajas que concurren en algunos de los sistemas anteriormente explicados.

Por ejemplo: ¿qué inconveniente habría en que no se hiciese condición indispensable del socorro la reclusión en los asilos de mendicidad, una vez justificado que el pobre al ser socorrido no se basta á sí mismo y está necesitado de ajenos auxilios? ¿Qué inconveniente puede ofrecer admitida la base de las suscripciones voluntarias, que el patronato de la administración entre como subsidiario en el plan de reforma, á la manera de la organización propuesta en favor de las Juntas de caridad?

La Comisión, pues, aunque no podía importar de una sola pieza el sistema de Mr. Magnitot por el obstáculo que le suscita nuestra legislación penal, como veremos más adelante, creyó que en su conjunto era digno de atención á todas luces; y que aun en España donde la beneficencia no aparece sistematizada con la regularidad y precisión del vecino imperio, una vez allanados los inconvenientes legales lograría ser por extremo provechoso, circunscribiéndose el número de las personas que deberían aspirar al auxilio, y coronando, sobre todo, el plan de reforma con la supresión absoluta de la mendiguez.

Ya dijimos al comenzar esta segunda parte de nuestro trabajo que era de todo punto imposible examinar cada uno de los sistemas ensayados modernamente para atajar el mal que lamentamos: en la imposibilidad, pues, de enumerarlos todos, la Comisión ha debido escoger aquellos medios más conocidos y que expresaban una tendencia es-

pecial y caracterizada , siendo , por decirlo así , los elementos primitivos é integrantes de múltiples y variadísimas combinaciones (1).

Es inútil tratar de refutar aquí los distintos recursos arbitrados por los socialistas para hacer desaparecer el pauperismo de la sobrehaz de la tierra, y que, como tales, debían encerrar virtualmente la solución del problema de la mendicidad. Sea lo que fuere del valor político y social de aquellos sistemas anti-económicos no podían nunca ser aceptados por la Comisión , bien se resolvieran en la absorción del individuo por el Estado , bien conspiraran á destruir los dos resortes morales mas íntimos y enérgicos del corazón humano , el interés y la emulación.

Tampoco nos ocuparemos de ciertas tendencias económico-morales que revelaron Chamborant y otros publicistas franceses cuando , apoyados en el principio de que casi siempre se recluta la mendicidad en las clases proletarias , aspiraban á establecer una organización semi-patriarcal en las relaciones fabriles , y para extirpar la miseria proponían que los fabricantes levantasen habitaciones en favor de sus operarios, y enfermerías y cajas de ahorro y escuelas elementares en sus propios establecimientos.

Por de contado creyó la Comisión que en el grado actual de desenvolvimiento que alcanza la industria española era imposible, ó poco menos, realizar el sistema de Chamborant ; y que, aparte de las dificultades económicas, tampoco sería prudente hoy por hoy la admisión de toda reforma que tendiese á oscurecer y anular la personalidad del obrero y á despojarle insidiosamente de su libertad industrial, la mas preciada y valiosa conquista que ha hecho la Europa al través de la civilización moderna.

(1) Véase la obra citada de Alejandro Monnier , cap. 5.º, y la parte 8.ª de la obra de Degerando sobre la Beneficencia pública.

TERCERA PARTE.

Tócale por fin á la Comision la tarea de exponer y razonar brevemente el sistema que , sin perjuicio de aquellas importantes medidas morales y administrativas destinadas á debilitar las causas generales del pauperismo en lo porvenir, deberia adoptarse inmediatamente en nuestro país para llegar á la extincion de la mendicidad.

Ante todo es de advertir que la Comision , circunscribiendo algo su cometido á fin de obtener un resultado mas próximo y ventajoso , ha creido deber concretar su plan á Barcelona y suburbios , sin hablar por ahora de la Provincia en general , como dice el tema , porque si planteado en nuestra ciudad el proyecto respondia de todo punto á las esperanzas de los infrascritos , ningun inconveniente habria en ponerlo por obra tambien fuera de Barcelona en las otras zonas ó grupos de pueblos que á la misma provincia corresponden.

Las diferencias entonces serian meramente accidentales como hijas del carácter de la localidad , viniendo á resultar pura cuestion de Reglamentos la modificacion de todo aquello que, sin perjuicio de la base esencial del proyecto , no estuviera en consonancia con ciertas costumbres populares.

Otra cosa debe tenerse en cuenta al juzgar el proyecto de la Comision , y es , que no estando hoy á su cargo la formacion de un plan general de Beneficencia pública, sino el estudio de un problema aislado que constituye otra de las formas especiales que puede revestir la miseria , hubo de enlazar su sistema con los datos jurídicos preexistentes, es decir , con la ley penal que nos rige, con los reglamentos generales y con el conjunto de instituciones de benefi-

cencia en nuestra ciudad establecidas, no siendo su ánimo invadir las atribuciones de ninguna de ellas, sino suplir sus vacíos y complementarlas en lo posible.

Ahora bien; el proyecto que recomienda la Comisión, formado con arreglo á nuestra legislación positiva y cimentado sobre las importantísimas consideraciones de economía social que se alegarán mas adelante, estriba sobre las siguientes bases:

1.^a El establecimiento de una Caja de socorros compuesta de elementos diversos entre los que comprende nuestra localidad, inspeccionada por la Administración municipal y dirigida por particulares á semejanza de la Caja de ahorros.

2.^a La Caja se constituye bajo la base de las suscripciones voluntarias y el patronato de la Administración local en calidad de subsidiario para el caso accidental de que alguna vez falten recursos en aquella.

3.^a Establecida la Caja de socorros, y demás instituciones complementarias que se indican en la base 10.^a, se prohibirá absolutamente la mendiguez.

4.^a Recibirán tan solo el auxilio, una vez constituida la Caja, aquellos á quienes se encuentre de hecho mendigando y quede moralmente probado que tenían necesidad racional de mendigar. En adelante podrán reclamarlo tambien cuantos vayan teniendo la misma necesidad. Quedan, pues, excluidos los vagos y los inválidos que reciben socorros periódicos de las demás instituciones de beneficencia establecidas.

5.^a Es condicion necesaria asimismo para alcanzar la subvencion de la Caja que el mendigo cuente seis meses de residencia en Barcelona, ó en sus suburbios, ó en los pueblos inmediatos. Los Reglamentos determinarán previamente los pueblos de la provincia á los cuales deba extenderse el beneficio, teniendo en cuenta principalmente los puntos donde suelen pernoctar aquellas personas que pordiosean durante el dia en Barcelona.

6.^a El socorro referido se proporcionará á las personas que están en el caso de reclamarlo en virtud de los artículos anteriores sin la pérdida de la libertad y pudiendo vivir al lado de sus familias, mediante un título ó *bono* que expedirá la Junta de la Caja, válido tan solo mientras dure la necesidad racional de mendigar que lo ha originado. Los Reglamentos de la Caja determinarán preventivamente cuáles medios de fiscalización deben practicarse para que no se abuse de la caridad de la Junta.

7.^a El socorro podrá consistir en efectos ó en dinero, ó ambas cosas á la vez segun el criterio de la Junta.

8.^a Las personas á quienes se encuentre mendigando despues de creado el bono y prohibida la mendiguez, á la primera y segunda infraccion del bando prohibitivo, serán conducidas ante la autoridad local, quien tomará nota de su nombre, apellido, vecindad y naturaleza, y les amonestará convenientemente. El que por tres veces distintas y con intervalo de veinte y cuatro horas fuere sorprendido mendigando, será enviado como mendigo habitual á la jurisdiccion ordinaria para los efectos del código penal.

9.^a Los pobres, así extranjeros como regnícolas, que despues de prohibida la mendiguez continúen pidiendo limosna por carecer de la condicion de residencia y no serles dado impetrar el bono, quedarán sujetos á las disposiciones correspondientes en virtud de las Leyes, Reglamentos administrativos y tratados internacionales vigentes.

10. Cuando se constituya la Caja se creará tambien un Asilo de mendicidad con carácter de voluntario, organizándolo bajo las bases que determine una Comision local de personas competentes nombradas por la Municipalidad y previo el dictámen de la Sociedad económica barcelonesa. En este asilo podrán albergarse tambien los extranjeros y los que careciendo de la condicion de la residencia no están en el caso de demandar el bono. La Comision que ha de emitir su dictámen sobre la fundacion de este establecimiento excogitará los recursos con los cuales pueda

constituirse. Se procurará que la obligacion del trabajo sea una de las bases fundamentales de esta institucion.

11. Los inválidos á quienes de hecho no socorran las demás instituciones de beneficencia podrán pedir el bono estando en condiciones para mendigar; pero si despues de obtenerlo son sorprendidos mendigando sufrirán la pena que corresponda segun los Reglamentos.

12. La autoridad municipal es la encargada de iniciar y hacer cumplir las bases contenidas en este proyecto, y la que publicará la prohibicion de mendigar cuando la suscripcion voluntaria haya suministrado los recursos suficientes para que la Caja pueda funcionar durante determinado período y esté establecido bajo las referidas bases el Asilo de mendicidad. Para el cumplimiento de la base 9.^a en lo que hace relacion á los extranjeros se observará la misma forma prescrita en las leyes y tratados vigentes.

Veámos ahora los fundamentos en que ha debido apoyarse la Comision para admitir el proyecto referido.

El que se haya fijado atentamente en la reseña histórica de las diversas medidas adoptadas hasta ahora para resolver el problema que nos ocupa, debió notar que dos tendencias encontradas luchan á brazo partido en el campo de la beneficencia pública: la que todo lo fia á la accion del Estado y la que aparece cimentada sobre la iniciativa individual. La Comision, de suyo inclinada á la descentralizacion de la caridad cuando los pueblos encierran vitalidad suficiente para verificar por sí mismos lo que oficialmente podría hacer el elemento administrativo, creyó que lo mas oportuno tratándose de Cataluña donde todo lo vence y arrolla siempre la actividad y celo del hombre, era confiar á una Junta de socorros formada de las distintas influencias que la localidad comprende, y armonizadas prudentemente, el planteamiento de una compensacion en favor de

aquellos que estuvieran en legítimas condiciones para mendigar.

La acción del poder, sin embargo, había de aparecer como inspectiva en la administración de la Caja, para mayor garantía de acierto y en cumplimiento de la ley de Beneficencia que actualmente nos rige.

En cuanto á los recursos sobre los cuales debía la Caja cimentarse adoptó la Comisión el sistema de Mr. Magnitot que levanta su plan económico bajo la idea de un público llamamiento hecho al sufragio universal de la caridad, ó lo que es igual, bajo la idea de las suscripciones voluntarias. Sabía la comisión, en primer lugar, que la prohibición de la mendiguez, eliminando del socorro á los vagos y á los que reciben auxilios periódicos de las demás instituciones de beneficencia, limitaría ya en gran parte el censo de los verdaderos mendigos como sucedió en el departamento de la Nièvre; y ensayando un balance probable de la cantidad que hoy se invierte como limosna en favor de los pobres y de su relación con la cifra aproximada de los mendigos que pululan en nuestra ciudad, hubo de concluir que, convenientemente cercenado el número de las personas que pudiesen aspirar al socorro y repartido este de una manera racional y discreta, sobrarian recursos en la Caja para atender al objeto de su instituto. Harto tuvo en cuenta la Comisión que, quitando de la vista del público á los mendigos, faltará quizás el contingente de lo que llamamos ahora caridad *excitada* ó no deliberada; pero advirtió también que entonces se acrecentará paulatinamente el de la caridad reflexiva, porque muchos destinarán voluntariamente una levísima parte de su renta á la caridad si saben que con ella han de secar lágrimas amargas de desconsuelo, cicatrizar hondas heridas y no estimular deplorables vicios.

De todos modos era prudente hacer entrar como subsidiario en el proyecto el patronato de la Administración local para el caso meramente accidental de que la suscri-

cion no rindiese en un tiempo dado todos los recursos necesarios, y así lo hizo la Comision aceptando en esta parte el precedente de la organizacion propuesta en favor de las Juntas de caridad. Con todo, siendo posible, aunque de todo punto improbable, que por dejar de rendir la suscripcion voluntaria el resultado ventajoso que esperamos viniere á gravitar sobre el municipio una carga onerosísima que difícilmente pudiese aquel sobrellevar no apelando á recursos fiscales de naturaleza parecida á la ley de pobres de Inglaterra, la Comision opinó que en tales casos, y cuando apareciesen agotados todos los medios legítimos para sostener la Caja de socorros, antes que aceptar otros anti-económicos seria preferible reintegrar en el ejercicio de la mendicidad á las personas que no tienen otro medio racional de subsistencia, como tambien en períodos anormales y circunstancias altamente calamitosas, cuya gravedad hiciera imposible la aplicacion de todo sistema de auxilios. Como quiera, la base constante de la Comision es el recurso de las suscripciones voluntarias, y difícilmente faltarian socorros suficientes para sostenerla, aun en circunstancias poco favorables, á favor de una administracion celosa y digna y avivándose discreta y oportunamente la llama inextinguible de la caridad cristiana.

En la base 3.^a asienta la Comision el principio de que debe prohibirse la mendicidad, y esto es justo porque no admitiendo el derecho de mendigar de una manera absoluta, sino relativamente á la necesidad que lo origina, es claro que una vez planteado el conjunto de medios que proponemos para atajarla, lo mas lógico entonces es hacer ilusorio el derecho, sobre todo teniéndose en cuenta los inmensos peligros é inconvenientes morales que trae á su alcance la mendiguez. Si en el fondo de nuestro problema hubiera solo una cuestion de beneficencia y de necesidades legítimas, fácilmente se comprende que creado el socorro seria ya ocioso de todo punto prohibir la costumbre de mendigar; pero desde el momento en que para

alcanzar el auxilio se requieren determinadas y especiales condiciones, desde el momento en que todos reconocen que al lado de la mendiguez originada por la necesidad existe y medra siempre la fomentada por el vicio, ¿cómo esperar que se llevase á buen término el plausible resultado que anhelamos sin la prohibicion de aquella costumbre?

Las bases 4.^a y 5.^a del proyecto determinan las cualidades que se requieren para aspirar al socorro, siendo la necesidad racional de mendigar moralmente probada y ciertas condiciones de residencia en el mendigo, las que ha juzgado mas aceptables la Comision para ser lógica con su principio, é impedir, por otra parte, que con el cebo del auxilio periódico afluyesen á Barcelona todos los pobres de las provincias catalanas. De todos modos tampoco creyó justo ni lógico abandonar al mendigo á su propia suerte cuando carecia de las condiciones de residencia, y para este caso propuso el establecimiento de una institucion complementaria de socorro que, bajo el nombre de Asilo de Mendicidad, debiera constituirse al poner por obra este proyecto con arreglo á lo indicado en la base 10.

La que aparece señalada con el número 6 reclama á buen título la atencion de las personas especialmente consagradas á las cuestiones de beneficencia por contener una verdadera novedad práctica. Segun ella no será ya condicion del auxilio dispensado al mendigo la reclusion en un depósito, sino que conservando su libertad pueden las personas que estuvieren en condiciones legítimas para mendigar recibir el socorro sin dejar el seno de su familia mediante un título ó bono que expedirá la Junta de la Caja, válido tan solo mientras dure la necesidad indeclinable que lo ha originado.

Habia visto la Comision que, á pesar de los adelantos cada dia crecientes de la Beneficencia pública y de la mayor holgura con que hoy aparecen organizadas las instituciones filantrópicas, los pobres se resistian á entrar en ellas y que tenian en mas estima que la seguridad del

auxilio en una casa de refugio la vida nómada y errante del mendigo. No pocos autores explicaban por un avieso instinto de rebeldía este retraimiento de las clases menesterosas; pero la Comision creyó desde luego que en el terreno del derecho natural no era justa, ni mucho menos, la pérdida de la libertad que al hombre se imponia por el mero hecho de mendigar hallándose en ciertas condiciones de necesidad y de desvalimiento; y además de esto, opinó porque la Administracion vendia muy caros los favores que al pobre dispensaba si por ponerle á cubierto de la estrechez de su posicion le priva del aliciente de la libertad, tan grato y deleitoso siempre, y si cuando le ofrece el pan del sustento en los depósitos de mendigos le obliga en cambio á quebrantar los mas dulces lazos de familia, que le traen al alma sanidad y consuelo, y le separa de su esposa, y le arranca del lado de sus hijos.

Alguno dirá, sin embargo, que poco gratas han de ser las fruiciones que le rinde al pobre el espíritu de familia y bien escasas las complacencias de la libertad cuando la miseria mas espantosa invade su lúgubre morada y no tiene otro recurso que abrazar la vida nómada y trashumante del pordiosero. Pero, prescindiendo de que alguna raiz deben tener todavía en el corazon del pobre aquellos nobilísimos sentimientos cuando son tantos los que no quieren trocar las amarguras de su posicion por la seguridad del sustento en un asilo de Beneficencia, en la Casa de caridad, por ejemplo; se comprende á primera vista que no es generoso, que no es prudente, que es hasta contradictorio á los mas altos fines del órden social que la Administracion contribuya á enflaquecer el espíritu de familia, el resorte mas poderoso para la regeneracion del proletariado, y el dulce sentimiento de la libertad, segurísimo *palladium* de la dignidad humana. Nó; vanamente se espera que el pobre busque con solicitud y acoja con amoroso agradecimiento la caridad administrativa si ella exige el sacrificio de las mas preciadas afecciones: el hijo del si-

glo XIX, si tiene conciencia de sí mismo, si no se ha extinguido aun en su frente la vívida centella de un noble entusiasmo, mendigará, llamará de puerta en puerta antes que aceptar el auxilio material que se le concede á precio de sus instintos morales: la pobre madre, si el hálito de la corrupcion no empañó todavía la tersura de su alma, preferirá las miserias del hogar á las conveniencias de un asilo donde viviera separada de sus carísimos retoños, y si se ve abrumada por las iras de la suerte, primero que resignarse á la separacion, abandonará su patria y rodeada de sus pequeñuelos irá á comer en tierra extranjera el amargo pan de los proscritos.

La Comision, sin embargo, hubo de tener en cuenta que, si apesar del bono y del asilo voluntario el pobre persistia en mendigar estando la mendiguez prohibida, seria ya indigno de toda consideracion y le corresponderia sufrir una pena mas ó menos severa en justo correctivo de la infraccion de ley cometida.

Ahora bien; ¿cuál debería ser en este caso la sancion que se adoptara? ¿Qué medidas legales podrían proponerse para hacer efectiva la prohibicion de la mendiguez? Encerrar temporalmente al infractor en un depósito de mendigos, como tantas veces se ha hecho, ¿era legítimo dentro de la Ley penal española y de los Reglamentos vigentes?

Hé aquí una de las cuestiones mas graves y difíciles que á la Comision se presentaron y sobre las cuales recayó luego un detenido y maduro exámen.

La Comision que conocia los excelentes resultados que rinde en la nacion vecina el sistema de Mr. Magnitot, principalmente fundado sobre el depósito forzoso; que lo habia visto preconizado por nuestros publicistas, aceptado por los cuerpos científicos españoles y hasta ensayado prácticamente con general aplauso por alguna autoridad administrativa; la Comision que recordaba perfectamente el párrafo 2.º del art. 263 del Código penal que refiere á los

Reglamentos resolver en una de sus partes la gran cuestion de la mendiguez ; y que , á todo esto , se hallaba profundamente convencida de que sin el depósito de mendigos obligatorio encontrará algunos embarazos la extincion de la mendicidad en España , sintióse vivamente inclinada desde un principio á reconocerlo y aceptarlo como otra de las bases del presente dictámen.

Posteriormente , empero , el mejor estudio de la misma Ley penal , de la de Beneficencia de 1849 , del Reglamento promulgado en 1852 , de la Constitucion política que nos rige , de las leyes del libro 7.º de la Novísima Recopilacion en lo que tienen de meramente reglamentario y de las atribuciones de la autoridad administrativa en lo referente á beneficencia pública , debieron influir sobre el ánimo de la Comision hasta conducirla á modificar su primitivo pensamiento.

Es necesario tener en cuenta que el prefecto de la Nièvre, Mr. Magnitot, para llevar adelante su sistema encontró ya perfectamente preparada la legislacion francesa.

El artículo 274 del Código penal prescribe en Francia que la persona á quien se encuentra mendigando donde hay un establecimiento público organizado para recoger á los mendigos, será castigado con la pena de tres á seis meses de prision y cumplida su condena conducido al depósito de mendigos. De forma que la administracion francesa tiene el derecho expedito de recluir ó de encerrar al mendigo bajo ciertas condiciones en virtud de la misma ley positiva.

Acá en España la cuestion se presenta mas difícil. El artículo 263 de nuestro Código prescribe que la persona que sin la debida licencia pide habitualmente limosna, será condenada con las penas de arresto mayor y sujecion á la vigilancia de la autoridad. Ahora bien ; de este artículo se desprende claramente que para constituir delito la mendiguez se requieren las dos condiciones de falta de licencia y habitualidad, que, segun el código, vale tanto como veri-

ficarse tres veces un hecho con intervalo de 24 horas.

La persona, pues, á quien se encuentra mendigando por primera vez, aunque no tenga licencia para ello, no es justiciable segun la ley.

Es cierto que la segunda parte del art. 263 consigna explícitamente que cuando el mendigo no puede proporcionarse el sustento con su trabajo, ó es menor de 14 años, se adoptarán las disposiciones que prescriban los Reglamentos; pero ¿dónde están los Reglamentos? Y aunque existieran, ¿acaso sus disposiciones meramente orgánicas de la caridad administrativa y nunca correccionales (1) podrian cambiar tan esencialmente la naturaleza de un hecho, desde hallarse exento de pena segun la ley hasta merecer la imposicion de arresto en el acto, sin el prévio y correspondiente juicio de faltas con arreglo á las mismas prescripciones del Código penal?

A primera vista se comprende que nó; luego por mas que la Comision estuviese hondamente penetrada de que sin la facultad de recluir temporalmente al mendigo no darán todo su resultado el Bono y el Asilo de mendicidad, no se cree facultada dentro del espíritu y letra de la ley penal española para proponer la reclusion del mendigo conforme lo ha hecho Mr. Magnitot.

En este conflicto, pues, ha creido la Comision que mientras llega el momento de verificarse la reforma del Código penal poniéndolo en armonía completa con la independencia de la Administracion y el desarrollo de la Beneficencia pública, cumple atenerse estrictamente á la ley positiva é imponer al mendigo, á las dos primeras infracciones del bando prohibitivo, la simple amonestacion y la toma de razon de su nombre, apellido y demás en un registro de mendicidad, para que á la tercera infraccion pueda ser enviado como mendigo habitual á la jurisdiccion ordinaria.

Algunas palabras debe decir tambien la Comision en órden al contenido de la base 9.^a Consígnase en ella que ha

(1) Reglamento de Beneficencia de 1852.

de ser respetada la legalidad existente respecto de los pobres, ya sean regnícolas ó extranjeros, que carecen de la condicion de residencia en nuestra localidad; y al establecerlo así, tuvo en cuenta la Comision por un lado las leyes del libro 7.º de la Novísima Recopilacion, en pié todavía como meramente reglamentarias, que dan extensas facultades á la Administracion para reprimir la mendicidad trashumante, y por otro que en varios tratados internacionales vigentes se fijan ya convenios recíprocos relativamente á los mendigos.

La base 10.ª del proyecto dice que, juntamente con el bono, se establecerá un asilo de mendicidad con carácter de voluntario cimentándolo sobre las bases mas sólidas y conducentes al objeto de su creacion, previo dictámen de personas entendidas que propongan cuál deba ser su organizacion práctica y los medios económicos con que pueda constituirse. La Comision, á pesar de todo, estimó prudente indicar alguno de los principios cardinales sobre los que debia fundarse el asilo, tales como el deber del trabajo, cuya utilidad y excelencia todos reconocen. Del mismo modo la Comision asienta que en semejante instituto podrán albergarse voluntariamente los que por carecer de la condicion de la residencia no se hallan en el caso de demandar el bono. La razon es óbvia. Si no existiese mas que la Caja de socorros y todos los que no están en condiciones para ser auxiliados debian ser remitidos á sus pueblos ó en su caso á la jurisdicción ordinaria, ¿no podria decirse, á pesar de ser enteramente legal la disposicion, que nuestra ciudad se manifestaba dura é inhospitalaria con los refugiados extranjeros y con los pobres regnícolas faltos de la condicion de residencia?

Por tales consideraciones, pues, la Comision aconsejó que se instalase un asilo de mendicidad como complementario del bono, extensivo á todos los que sin él tendrían necesidad de pedir limosna, y recomienda ahora eficazmente que no se eche mano de medidas coercitivas ni si-

quiera reglamentarias contra la mendicidad sino despues de planteadas las dos instituciones anteriormente propuestas.

Últimamente, la Comision ha querido determinar bien explícitamente y precisar en cuanto cabe quién debe promover todo lo indicado en el presente dictámen y qué autoridades sean las encargadas de llevarlo á cumplido término. Tambien la guió en este punto la noble mira de atemperarse por completo á la ley positiva española, poco respetada comunmente por los *arbitristas* y fundadores de sistemas; pero cúmplele consignar aquí, como remate y coronamiento de la organizacion propuesta, que en todo lo meramente reglamentario se contó ya de una manera directa con la iniciativa y el patronato de la autoridad municipal.

Hé aquí, pues, el modo como ha creido la Comision que debia ser resuelto el arduísimo problema cuyo desciframiento y elucidacion le encomendara la Seccion de Ciencias morales.

Hondamente penetrada de que la extincion de la mendicidad es tan solo una de las múltiples fases que presenta la cuestion del pauperismo, creyóla susceptible de resolucion bajo el punto de vista cristiano, jurídico y económico.

Recorriendo despues los anales del pauperismo y evocando las enseñanzas de la experiencia patentizó históricamente que la cuestion de la mendiguez habia sido resuelta con distinto criterio en varios pueblos europeos; y sujetando á la piedra de toque de la crítica racional los diversos procedimientos hasta ahora ensayados al objeto de atajarla, opinó porque ninguno de ellos merecia ser importado en su conjunto, sino que convenia aceptar de algunos la parte mas fácilmente aplicable entre nosotros y

ponerla en íntima consonancia con el carácter y la fisonomía de la localidad barcelonesa.

Después llevando la cuestión al terreno práctico propuso la Comisión aquellas medidas que, en su modo de ver, debían ser planteadas para obtener la extinción de la mendicidad en nuestro país, cuyo proyecto cimentó sobre la constitución de una Caja de socorros sostenida por las suscripciones voluntarias; la limitación de los mendigos que eran dignos de ser auxiliados bajo la idea que legitima y dá origen al derecho de mendigar; la prohibición de la mendiguez; la creación del *bono* á fin de conciliar el socorro con la conservación de la libertad del mendigo; la condición de la residencia, el asilo de mendicidad voluntario para los que no pueden demandar el bono, y los medios de fiscalización necesarios en la Junta de la Caja para evitar que, atraídos por el cebo del socorro, afluyesen á la capital de Cataluña los mendigos de las demás provincias españolas.

Dar ahora mayor ensanche y desarrollo al plan de la Comisión, desenvolver minuciosamente la parte orgánica y constitutiva del proyecto, corresponde á los Reglamentos especiales y nunca pudo ser objeto de este escrito, redactado por lo demás con harto apresuramiento.

Al concluir su trabajo debe la Comisión insistir muy particularmente en la idea antes de ahora enunciada de que existen también remedios sociales preventivos de grandísima importancia para atajar en lo sucesivo el incremento de la mendiguez.

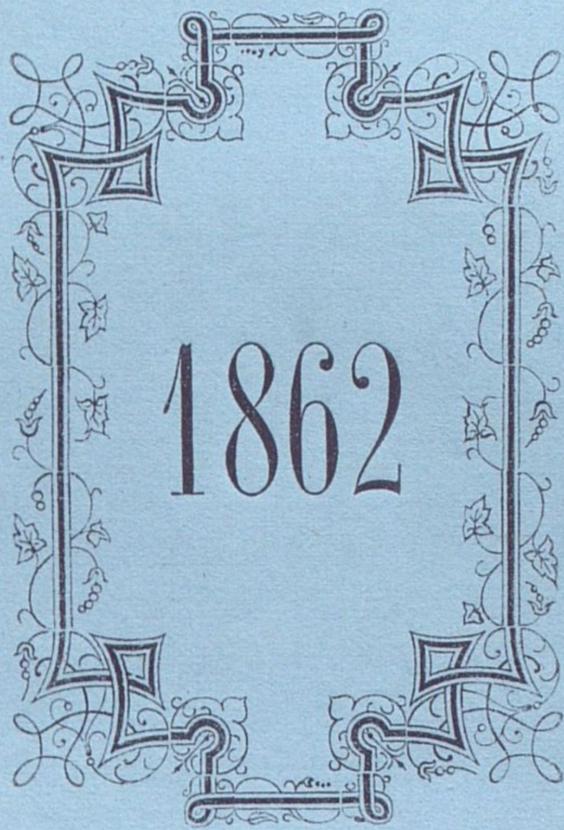
Siendo tan eminentemente complejo el problema de la mendicidad como que se entronca en sus causas generadoras con muchas de las que determinan la misma existencia del pauperismo, pudo creerse por la Sección que en el presente dictámen, no solo tenía natural cabida, sino que era de interés directo é inmediato la exposición de todas las medidas preventivas de la miseria, ya en lo que tiene relación con el individuo, ya por lo que concierne á la Administración pública.

La Comision, sin embargo, pensó detenidamente sobre esta materia, y creyó que no le era dado examinar á espacio la cuestion del pauperismo en sus causas productoras sin extraviarse fácilmente de su objeto. La razon es óbvia.

Las medidas preventivas de la miseria y que probablemente lo serian á la larga de la mendiguez, como la educacion popular, la moralizacion de la clase proletaria, el despertamiento de la vida de familia, el arraigo de las sanas ideas religiosas, la rehabilitacion del sentimiento de orden, el respeto á ciertas provechosas enseñanzas de la ciencia económica, la prohibicion de aquellas instituciones inmorales que, como las loterías, encienden los malos instintos del pobre y consumen sus ahorros, sobre haber sido ya objeto de grandes estudios así en España como en el extranjero, mejor que á la mendicidad pertenecen al pauperismo. Aquella presupone una necesidad urgente, perentoria, indeclinable; y contra la misma no son remedio suficiente los consejos preventivos del moralista y del filántropo, sino que interesa sobremanera levantar instituciones adecuadas y excogitar prestamente medidas directas ó supletorias de socorro.

No por esto, sin embargo, deja de recomendar con empeño la Comision cuanto hace referencia al problema del pauperismo, y, mas que todos, se holgara de verlo estudiado y combatido en nuestro país; pero no se extiende hoy en el prolijo desenvolvimiento de sus causas generadoras, porque estando llamada á cortar un mal positivo, amenazante y harto premioso, no ha podido librar sus esperanzas en remedios de tardío resultado.

Ramon Anglasell, Presidente.—*Ramon Vives y Torradella*.—*Luis de Marlès*.—*Fernando de Ossó*.—*José Leopoldo Feu*, vocal-secretario.



1862